



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 400

(12 SEP 2017)

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"***El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante los radicados No. E1-2016-033617 del 27 de diciembre de 2016 y No. E1-2017-009258 del 20 de abril de 2017, la sociedad Optima Vivienda y Construcción S.A., con NIT. 890917007-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Danza Campo, Construcción de Casas"*, ubicado en el municipio El Retiro, del departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 0156 del 15 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto del proyecto *"Danza Campo, Construcción de Casas"*, ubicado en el municipio El Retiro, del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Optima Vivienda y Construcción S.A., con NIT. 890917007-7, dando apertura al expediente ATV 592.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 592, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Optima Vivienda y Construcción S.A., con NIT. 890917007-7, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Danza Campo, Construcción de Casas"*, ubicado en el municipio El Retiro, del departamento de Antioquia, emitiendo el Concepto Técnico No. 0199 del 25 de agosto de 2017, el cual expuso lo siguiente:

(...)

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad mediante radicados N° E1-2016-033617 del 27 de diciembre de 2016 y N° E1-2017-009258 del 20 de abril de 2017, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Danza Campo, Construcción de Casas", ubicado en el municipio El Retiro, departamento de Antioquia, y producto de la visita de campo se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

4.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

La sociedad señala que el proyecto consiste en la construcción de casas y vías de acceso en una zona urbanizable, ubicada en zona urbana del municipio El Retiro, en el

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

departamento de Antioquia. Si bien, a través de una imagen de GoogleEarth relaciona el polígono de intervención sobre el cual se enmarca el proyecto, no indica tamaño en hectáreas, ni coordenadas de delimitación, que permitan diferenciar el área objeto de estudio. De igual manera, no presenta cartografía que permita su verificación en donde se discrimine dentro del polígono, la ubicación de obras a desarrollar.

En atención a lo anterior, la ausencia de dicha información restringe el pronunciamiento desde el punto de vista técnico, toda vez que no se tiene claridad sobre la delimitación del área de intervención que permitan dar aval a la información inicialmente remitida.

4.2. Con relación a la caracterización biótica

La sociedad indica que el proyecto se desarrolla sobre la zona urbana del municipio El Retiro, en un predio que no cuenta con vegetación densa, sin embargo, el documento remitido no menciona zonas de vida, biomas, caracterización florística, ni unidades de cobertura de la tierra de conformidad con la metodología de Corine Land Cover basado en cartografía.

Teniendo en cuenta que esta información es insumo para analizar las características de la vegetación y orienta la evaluación de las medidas de manejo, es necesario que lo referente sea presentado ante este Ministerio para continuar con la evaluación de levantamiento de veda.

4.3. Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

La sociedad señala que realizó un inventario de los individuos que serán intervenidos por actividades del proyecto y que se encuentran en veda nacional, en donde se midieron variables dasométricas y ubicación geográfica.

En cuanto a la caracterización relacionada con epifitas vasculares y no vasculares, que se encuentran en veda nacional de conformidad con la Resolución 0213 de 1977 delINDERENA, la sociedad indica la presencia de líquenes sobre el único individuo arbóreo (*Quercus humboldtii*) que será sometido a tala, no obstante, en la solicitud de levantamiento de veda no presenta la respectiva determinación taxonómica. De igual manera, producto visita técnica se evidencia la presencia de epifitas en los individuos de *Cyathea arborescens*.

En este sentido, se considera que la información presentada está incompleta, toda vez que la zona urbana del municipio El Retiro, sitio en donde se ubica el área objeto de estudio está catalogado como Bosque muy húmedo montano bajo (Bmhm-MB)¹, y a su vez los bosques montanos de los Andes están dominados por una abundancia de epifitas donde diferentes autores como Tejedor et al. (2012)², Restrepo et al. (2012)³ & Albert de Escobar (1989)⁴ confirman la presencia de estas especies en áreas similares.

En atención a lo anterior y de conformidad con la Resolución 0213 de 1977, este Ministerio considera que la sociedad debe adelantar la caracterización de las especies epifitas en el área de intervención del proyecto.

4.4. Con relación a los resultados

De conformidad con la información presentada por la sociedad, en el área de intervención del proyecto se identificó la presencia de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Quercus humboldtii* y cinco (5) helechos arborescentes de la especie *Cyathea arborescens*, los cuales fueron debidamente georreferenciados.

¹ CORNARE & GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. 2012. Evaluación y Zonificación de Riesgos por Avenida Torrencial, Inundación y Movimiento en Masa y Dimensionamiento de Procesos Erosivos en el Municipio de El Retiro. Convenio N° 2011-CF-12-0051 y 217-2011. 68 pp.

² TEJEDOR, N.; ÁLVAREZ, E.; ARANGO, S.; ARAÚJO, A.; BLUNDO, C., et al. 2012. Evaluación del estado de conservación de los bosques montanos en los Andes tropicales. Ecosistemas 21(1-2): 148-166.

³ RESTREPO, H.I., ORREGO, S.A., & GALEANO, O.J. 2012. Estructura De Bosques Secundarios Y Rastrojos Montano Bajos Del Norte De Antioquia, Colombia. Colombia Forestal, 15(2), 173-189.

⁴ ALBERT DE ESCOBAR, L. 1989. Inventario Florístico de un Bosque muy Húmedo Montano Bajo en el Municipio de Caldas, Antioquia. Actualidades Biológicas, 18 (65): 2-44

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

No obstante, una vez realizada la visita técnica se evidencia en el área de intervención del proyecto, un total de siete (7) individuos de la especie *Cyathea arborescens*, por cuanto la sociedad deberá presentar la relación de los dos (2) individuos que no fueron reportados en la solicitud inicial.

En cuanto a la ubicación geográfica de dos de individuos de *Cyathea arborescens* (ID 4 e ID 5), se identifica que dada la cercanía de los mismos se reporta la misma localización producto de la precisión del GPS utilizado.

Por otro lado, en la vista se evidencia la presencia de líquenes y briofitos sobre el tallo del individuo arbóreo sujeto a tala y sobre las estipites de los individuos de *Cyathea arborescens*, sin embargo en la solicitud no se presentó la respectiva determinación taxonómica, ni cobertura en términos de área del material vegetal objeto de estudio.

En este sentido, deberá remitirse la respectiva caracterización de flora no vascular de habito epífita, presente en el área de intervención del proyecto, toda vez que estas desempeñan un papel muy importante en la dinámica de las comunidades, ofreciendo una gran variedad de nichos y recursos, contribuyendo al incremento de la biodiversidad de las comunidades donde se encuentran (Ceja et al. (2008)⁵.

4.5. Con relación a los soportes cartográficos

La sociedad no presenta cartografía referente al proyecto, por cuanto desde el punto de vista técnico limita el pronunciamiento de la información presentada y de la idoneidad de la medida de manejo propuesta de plantar y trasladar individuos dentro del área destinada para el proyecto, toda vez que para formular las acciones de manejo, es necesario considerar las características microclimáticas propias de la vegetación existente en donde se adelantará la ubicación y traslado de especies.

En atención a lo anterior, la sociedad deberá presentarse ante este Ministerio en formato .pdf y en archivo digital shape: delimitación del polígono de intervención y ubicación de las obras a desarrollar (vías de acceso y casas), ubicación de los individuos arbóreos y helechos arborescentes objetivo de levantamiento de veda, así como la ubicación de los hospederos flora vascular y/o no vascular de habito epífita.

4.6. Con relación a las medidas de manejo

La sociedad presenta la propuesta de medidas de manejo, para el caso del individuo *Quercus humboldtii*, basada en una reposición de 1:3, en donde define la ubicación de los individuos que serán plantados. Mientras que para el caso de los cinco individuos de *Cyathea arborescens*, propone realizar un trasplante y define su ubicación definitiva dentro del predio destinado para la realización del proyecto.

Si bien, no presenta la respectiva cartografía limitando la evaluación de la medida, una vez realizada la visita de campo se verificó que la zona destinada para desarrollar las actividades de manejo corresponde al lindero de delimitación del predio, donde las condiciones de microclima no son apropiadas para el desarrollo y crecimiento de los individuos, es de aclarar que por ningún motivo se considerará viable realizar la medida sobre pastos limpios, límites de senderos peatonales o viales.

En atención a lo anterior, la sociedad deberá reorientar la medida en un área, considerando las características propias de la vegetación existente, que asemeje las condiciones físico-bióticas en las cuales se desarrollan dichos individuos de manera natural, es decir, en áreas con cobertura de bosque de galería asociados a franjas de protección de drenajes y preferiblemente en áreas bajo figuras de protección, en donde se deberá incluir la participación de la Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción.

De igual manera, teniendo en cuenta las características dasométricas del individuo de *Quercus humboldtii* que será intervenido, se sugiere que la medida de reposición debe ampliarse en proporción 1:5, y aplicar la reposición de 1:3, para los individuos de *Cyathea*.

⁵ CEJA, J., ESPEJO, A., LOPEZ, A., GARCIA, J., MENDOZA, A. & PEREZ, B. 2008, Las plantas epífitas, su diversidad e importancia. Ciencias, 91: 34-41

[Handwritten signature]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

arborecens, toda vez que superan los 2 metros de altura y un trasplante podría llegar a no ser exitoso.

Frente a las actividades de mantenimiento y seguimiento, dado que son especies de crecimiento lento, es necesario se adelante por un tiempo no menor de (3) años y se consideren medidas correctivas en caso de ser necesarias; así como describir y precisar los respectivos indicadores de desarrollo y de seguimiento que permitan evaluar la efectividad en cada medida.

En cuanto a lo referente a epifitas, teniendo en cuenta la existencia de flora no vascular (líquenes y briofitos) y la posibilidad de encontrar flora vascular (orquídeas y bromelias) en el área de intervención del proyecto, es necesario una vez se realice la caracterización de dichas especies se proponga una medida de manejo para las mismas, dado que son un elemento importante de los bosques tropicales, fundamentales para mantener y promover la diversidad de otros organismos, ofreciendo una gran variedad de nichos a lo largo de su estratificación vertical y que albergan un alto contenido de nutrientes esenciales como fósforo y nitrógeno los cuales posteriormente son reciclados, brindando rutas alternas al ciclo de nutrimentos y a la dinámica del agua (Acuña, 2012⁶; Ceja, et al. 2008⁷).

5. CONCEPTO TECNICO

Una vez revisada la información suministrada por OPTIMA VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN S.A., mediante radicados N° E1-2016-033617 del 27 de diciembre de 2016 y N° E1-2017-009258 del 20 de abril de 2017, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Danza Campo, Construcción de Casas", ubicado en el municipio El Retiro, departamento de Antioquia, se conceptúa:

5.1. *La información aportada por la OPTIMA VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN S.A., no es suficiente para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para el proyecto "Danza Campo, Construcción de Casas", ubicado en el municipio El Retiro, departamento de Antioquia.*

5.2. *Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de flora en veda del proyecto en mención, la OPTIMA VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 60 días calendario la siguiente información adicional:*

5.2.1. *Relacionar área y coordenadas planas de delimitación del proyecto.*

5.2.2. *Mencionar zona de vida, caracterización de la unidad de cobertura de la tierra de conformidad con la metodología Corine Land Cover, específicamente del área de intervención del proyecto.*

5.2.3. *Frente a los individuos arbóreos y helechos arborecente en veda nacional, indicar:*

a. *Coordenadas planas de cada uno los individuos encontrados, incluyendo los dos (2) individuos de helecho arborecente que no fueron considerados inicialmente.*

5.2.4. *Frente a la caracterización de flora vascular y/o no vascular de habito epífita, realizar un muestreo dentro de las áreas de intervención del proyecto de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, hepáticas y/o musgos, que indique:*

a. *Especie del forófito y listado de las especies epifitas encontradas.*

⁶ ACUÑA M. 2012. Flora epífita vascular representativa de bosque montano y de llanura amazónica del Parque Nacional Yanachaga Chemillén (Oxapampa, Pasco). (Tesis de pregrado). Lima, Perú: Departamento de Biología, Facultad de Ciencias Biológicas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

⁷ CEJA, J., ESPEJO, A., LÓPEZ, A., GARCÍA, J., MENDOZA, A. & PÉREZ, B. 2008. Las plantas epifitas, su diversidad e importancia. Ciencias 91:34-41.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- b. Análisis de estratificación vertical en el forófito.
- c. Coordenadas planas de la ubicación del forófito.
- d. Abundancia de individuos para las especies de bromelias y orquídeas, y cobertura en unidad de área (cm^2 o m^2) para los grupos de musgos, hepáticas y líquenes.
- e. Certificación de determinación taxonómica de las especies, ya sea por un herbario o por el profesional que las realizó.

5.2.5. Presentar la información cartográfica con las coordenadas (MAGNA SIRGAS origen BOGOTA), consecuente con la información adjunta en el documento en digital (shape):

- a. Delimitación del polígono del proyecto y ubicación de las obras a desarrollar (vías de acceso y casas).
- b. Localización puntual de los individuos arbóreos y helechos arborescentes en veda nacional.
- c. Localización puntual de los hospederos de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y/o líquenes, indicando nombre científico.

5.2.6. En cuanto a las medidas de manejo se deberá:

- a. Ajustar la medida de manejo propuesta para individuos de *Quercus humboldtii* y *Cyathea arborecens*, en cuanto a la justificación técnica, proporción de reposición, ubicación definitiva, descripción detallada de actividades indicadores apropiados para valorar la efectividad de la medida (variables dasométricas, estado fitosanitario, estado fenológico, etc) y cronograma con horizonte mínimo de tres (3) años que considere todas las actividades entre estas: establecimiento de la medida, periodicidad de las actividades de mantenimiento y las actividades de seguimiento.
- b. Proponer una medida de manejo para flora vascular y/o no vascular, de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, hepáticas y/o musgos, sustentada técnicamente con el fin de asegurar la preservación de las especies y su acervo genético."

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

[Firma manuscrita]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

"ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapi (Ocotea caparrapi) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).

ARTICULO 2°.- Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento para esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa."

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establécese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)"

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0592 y acorde con el Concepto Técnico No. 0199 del 25 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Optima Vivienda y Construcción S.A., con NIT. 890917007-7, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Danza Campo, Construcción de Casas", ubicado en el municipio El Retiro, del departamento de Antioquia.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Optima Vivienda y Construcción S.A., con NIT. 890917007-7, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0199 del 25 de agosto de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Danza Campo, Construcción de Casas"*, ubicado en el municipio El Retiro, del departamento de Antioquia.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Optima Vivienda y Construcción S.A., con NIT. 890917007-7, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Optima Vivienda y Construcción S.A., con NIT. 890917007-7, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Danza Campo, Construcción de Casas"*, ubicado en el

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

municipio El Retiro, del departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional:

1. Relacionar área y coordenadas planas de delimitación del proyecto.
2. Mencionar zona de vida, caracterización de la unidad de cobertura de la tierra de conformidad con la metodología Corine Land Cover, específicamente del área de intervención del proyecto.
3. Indicar frente a los individuos arbóreos y helechos arborescente en veda nacional:
 - a. Coordenadas planas de cada uno los individuos encontrados, incluyendo los dos (2) individuos de helecho arborescente, que no fueron considerados inicialmente.
4. Indicar frente a la caracterización de flora vascular y/o no vascular de hábito epífita, realizar un muestreo dentro de las áreas de intervención del proyecto de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, hepáticas y/o musgos:
 - a. Especie del forófito y listado de las especies epifitas encontradas.
 - b. Análisis de estratificación vertical en el forófito.
 - c. Coordenadas planas de la ubicación del forófito.
 - d. Abundancia de individuos para las especies de bromelias y orquídeas, y cobertura en unidad de área (cm^2 o m^2) para los grupos de musgos, hepáticas y líquenes.
 - e. Certificación de determinación taxonómica de las especies, ya sea por un herbario o por el profesional que las realizó.
5. Presentar la información cartográfica con las coordenadas (MAGNA SIRGAS origen BOGOTA), consecuente con la información adjunta en el documento en digital (shape):
 - a. Delimitación del polígono del proyecto y ubicación de las obras a desarrollar (vías de acceso y casas).
 - b. Localización puntual de los individuos arbóreos y helechos arborescentes en veda nacional.
 - c. Localización puntual de los hospederos de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y/o líquenes, indicando nombre científico.
6. En cuanto a las medidas de manejo:
 - a. Ajustar la medida de manejo propuesta para individuos de *Quercus humboldtii* y *Cyathea arborecens*, en cuanto a la justificación técnica, proporción de reposición, ubicación definitiva, descripción detallada de actividades indicadores apropiados para valorar la efectividad de la medida (variables dasométricas, estado fitosanitario, estado fenológico, etc) y cronograma con una duración de tres (3) años que considere todas las actividades, entre estas: establecimiento de la medida, periodicidad de las actividades de mantenimiento y las actividades de seguimiento.
 - b. Proponer una medida de manejo para flora vascular y/o no vascular, de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, hepáticas y/o musgos, sustentada técnicamente con el fin de asegurar la preservación de las especies y su acervo genético.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, los documentos y soportes deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Optima Vivienda y Construcción S.A., con NIT. 890917007-7, que en virtud del principio de eficacia, una vez vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Optima Vivienda y Construcción S.A., con NIT. 890917007-7, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

12 SEP 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó
Revisó:

Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
Guillermo Orlando Murcia/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-
Estella Bastidas Pazos/ Abogada Contratista DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBREN – MADS-
0199 del 25 de agosto de 2017.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

ATV 592.
Información Adicional:
Danza Campo, Construcción de Casas.
Optima Vivienda y Construcción S.A.



